

Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DOE 29 Abril

LA LEY 5582/2003

La Constitución Española establece en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

Así pues, en virtud del referido mandato constitucional son particularmente las Administraciones Públicas las que deben avanzar en la consecución de objetivos dirigidos a lograr una mayor sensibilización en la opinión pública acerca de la situación que viven muchas personas con discapacidad, y especialmente sobre las múltiples formas de discriminación que aún subsisten, una mayor cooperación entre los distintos agentes y colectivos implicados, y una promoción de medidas más eficaces para lograr una igualdad real de oportunidades, con especial atención a los niños y jóvenes con discapacidad. Y para ello, el primer paso que deben dar las Administraciones Públicas es el de propiciar en todo lo posible la integración de las personas con discapacidad en el seno de su propia organización, medida que sin duda siempre constituirá un referente a seguir en otros ámbitos laborales.

Por Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, se define el concepto y se establecen las bases sobre las que habrían de asentarse las medidas de protección, y es en la Ley 23/1988, de modificación de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, donde se introdujeron, con carácter básico, las medidas específicas de reserva en las Ofertas de Empleo de las Administraciones Públicas de un cupo no inferior al 3% del total de plazas a ofertar. Dichas medidas fueron incorporadas al Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Estas previsiones se han venido aplicando en todas las Ofertas de Empleo Público, así como en las correspondientes convocatorias realizadas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obteniéndose unos resultados muy limitados en relación con los objetivos que se desprenden de las normas referidas.

Por tanto, la finalidad de la presente disposición es introducir medidas específicas que procuren la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad a la hora de acceder los empleos públicos, de tal forma que se corrijan o, al menos, se minimicen las actuales circunstancias que impiden que se produzca una incorporación efectiva de estas personas al ámbito laboral de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de la estricta observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a los empleos públicos, se articulan medidas de discriminación positiva que intentan situar en el mismo plano de igualdad colectivos inicialmente desiguales, todo ello de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, se da un paso sustancial en términos cuantitativos de forma que el cupo de reserva se fija en un 5%, dos puntos por encima del mínimo legal establecido en la normativa básica de función pública. Además se determina que las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Por otro lado, dentro del 5% de plazas que conforman el cupo de reserva, un cupo no inferior al 0,5% se destinará a su vez a las personas que tengan una discapacidad psíquica originada por retraso mental, y las mismas serán convocadas a través de convocatorias independientes de las del resto de aspirantes discapacitados y del turno libre.

Además, con el fin de facilitar también la contratación como personal no permanente de personas con discapacidad se introducen modificaciones puntuales en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, relativo a la selección de personal no permanente, y en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, en el particular de ofrecer un número de plazas equivalente a las que hayan quedado sin cubrir del turno de discapacidad en las correspondientes pruebas selectivas, en primer lugar a los aspirantes que hayan concurrido por dicho turno y formen parte de la Lista de Espera donde se haya producido dicha circunstancia.

Respecto del personal con discapacidad psíquica originada por retraso mental que concurra a las pruebas selectivas a través de las convocatorias independientes ya referidas, se constituirán unas Listas de Espera específicas en las correspondientes Categorías y Especialidades con el fin de cubrir temporalmente las vacantes ofrecidas por dichas convocatorias independientes y que no hayan sido cubiertas por personal de nuevo ingreso.

Finalmente, y con el objeto de que pueda hacerse un seguimiento de las medidas que contiene este Decreto e informar sobre las cuestiones relativas al acceso de las personas con discapacidad a los empleos públicos, se crea el Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad en el Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Empleados Públicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo 1 De la reserva general para personas con discapacidad

En las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reservará un cupo no inferior al 5%, del total de plazas vacantes ofertadas, para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten, en su momento, el referido grado de minusvalía, así como que ésta es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Las plazas vacantes reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas, en cualquiera de los sistemas de acceso que a continuación se recogen, se acumularán al cupo de reserva de la Oferta de Empleo Público siguiente, con un límite máximo del 10% para el total de reserva de dicha Oferta.

Artículo 2 Del acceso de personas con discapacidad a través del sistema general

Del cupo general no inferior al 5% a que se refiere el artículo anterior, un cupo no inferior al 4% se destinará, en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos, a personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental, siempre que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Las referidas plazas serán ofertadas, en su caso, por un turno específico de discapacidad, dentro de la convocatoria general. Además, las pruebas deberán ser coincidentes, en lo relativo a sistema de acceso, tipo de pruebas, número de ejercicios, temario y órgano de selección, con las pruebas para el acceso por el turno libre.

En el supuesto de que el aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviera plaza y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

Asimismo, las personas que hubieran superado el proceso selectivo por el turno de discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas por motivos de dependencia personal o gran dificultad de desplazamiento, siempre que impidan la incorporación y que sean debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de trabajo.

Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

No obstante lo anterior, las plazas reservadas a las que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo, podrán ser ofertadas mediante una convocatoria independiente, atendiendo a la especificidad de las convocatorias generales que en su momento se realicen y en el contexto de la correspondiente Oferta de Empleo Público

Artículo 3 Del acceso de personas con discapacidad a través de sistema específico

Del mismo modo, y dentro también del cupo general no inferior al 5%, un cupo no inferior al 0,5% se destinará mediante convocatoria independiente, excepto para las plazas de personal docente no universitario y de personal estatutario sanitario, a personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental, siempre que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%

Las plazas que constituyan el porcentaje de reserva contemplado en el apartado precedente, y siempre que estén adscritas a personal funcionario no docente, personal laboral o personal estatutario no sanitario, deberán pertenecer a alguna o algunas de las especialidades y categorías que integran el Grupo E, de personal funcionario o estatutario, o el Grupo V de personal laboral. Será en la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas donde se determinen las especialidades o categorías por las que se ofertan las plazas.

Las convocatorias de estas plazas, su ejecución y desarrollo, y la realización de las pruebas o exámenes, se efectuarán independientemente de las del resto de aspirantes del turno libre y del turno de discapacidad. Los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

Los aspirantes que concurren por esta convocatoria no podrán participar por ninguno de los turnos de la convocatoria general. En su caso, tampoco podrán participar en la convocatoria independiente regulada en el artículo anterior, en la misma categoría o especialidad.

Las plazas que queden vacantes por este sistema no se acumularán a las ofertadas por cualquiera de las convocatorias previstas en el artículo anterior

Artículo 4 De las medidas de adaptación para las pruebas

Los aspirantes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%, con independencia del turno o convocatoria por los que concurren, serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A estos efectos, en la convocatoria de pruebas selectivas se establecerá, para las personas con discapacidad, la posibilidad de solicitar las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, debiendo indicar en la instancia la petición concreta de adaptación.

Los empleados públicos con grado de minusvalía igual o superior al 33% podrán solicitar en su momento, con motivo de la adjudicación de su primer destino o de la adjudicación de otros destinos por su participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo, la adaptación del puesto de trabajo acompañando informe emitido por los Centros de Atención a la Discapacidad (CADEX) que acredite la procedencia de la adaptación.

Artículo 5 De la formación

A los aspirantes que accedan a la Administración por el procedimiento establecido en el artículo tercero se les impartirá, con carácter previo a la incorporación a los destinos adjudicados, un Curso de formación cuyos contenidos faciliten su integración en los puestos de trabajo.

Entre los criterios de selección que se establezcan para la participación en los cursos que integran el Plan de Formación para empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluirá, en aquellas actividades en que previamente se determine, el de estar afectado por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

Para el desarrollo de dichos cursos, se realizarán las adaptaciones y ajustes razonables necesarios para que

las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en los procesos formativos. Los participantes deberán formular la petición concreta en la solicitud de participación. La Administración resolverá sobre la conveniencia de dicha adaptación, que sólo podrá denegar cuando suponga una carga desproporcionada

Artículo 6 De la exención de tasa por derechos de examen

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, quedarán exentos, con independencia del turno por el que concurran, del pago de la tasa por derechos de examen.

Artículo 7 Del órgano de asesoramiento

1.- Se crea el Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad en el Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará compuesto por:

Presidente: El titular de la Consejería de Presidencia.

Vicepresidente: El Director General de la Función Pública.

Vocales: El Director General de Servicios Sociales.

El Director General de Fomento del Empleo. El Director General de Personal Docente.

El Director de Recursos Humanos del Servicios Extremeño de Salud. El Director de la Escuela de Administración Pública.

Dos personas designadas por el titular de la Consejería de Presidencia.

Un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Extremadura.

Tres personas designadas por el titular de la Consejería de Presidencia de entre representantes de las Asociaciones y Entidades de Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales más representativas en Extremadura, a propuesta del Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de Extremadura (CERMI).

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente del Consejo Asesor.

2.- Las funciones del Consejo Asesor serán las siguientes:

- a)** Informar las convocatorias de los procesos selectivos, para el ingreso definitivo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contemplen algunas de las reservas para personas con discapacidad a que se refieren los artículos segundo y tercero de este Decreto.
- b)** Prestar asesoramiento a los órganos correspondientes de la Junta de Extremadura sobre medidas de adaptación, generales y específicas, que sea preciso arbitrar en los procesos selectivos a que se refiere el apartado anterior.
- c)** Informar sobre cualquier otra materia relacionada con los contenidos del presente Decreto a petición de la Administración Autonómica.
- d)** Realizar periódicamente el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Decreto con el fin de evaluar la implantación de las mismas.

Artículo 8 De los acuerdos de colaboración

Con el fin de lograr la plena integración de las personas con discapacidad en la función pública de la Junta de Extremadura, se podrán suscribir acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades que desarrollen prioritariamente sus actividades en el campo de la discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera Modificación del Reglamento General de Ingreso aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre

1.- Se añade un apartado más al artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, el cual queda redactado como a continuación se especifica:

«10.- Un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes que habiendo participado por el referido turno formen parte de la correspondiente Lista de Espera, si bien atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha Lista y teniendo en cuenta la zonificación formulada en la solicitud de participación en las pruebas. De no existir aspirantes que concurriesen por el turno de discapacidad se acudirá, para proveer dichos puestos, al resto de aspirantes que conformen la Lista de Espera.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a aspirantes discapacitados en la convocatoria de pruebas selectivas de la que derivó la correspondiente Lista de Espera o de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado en el apartado anterior.

Con los aspirantes que concurran por las convocatorias independientes para personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental, y cumplan los requerimientos generales para formar parte de las Listas de Espera, se constituirán unas Listas específicas con el objeto de cubrir los puestos que no hayan sido cubiertos definitivamente a través de las oportunas pruebas selectivas o aquéllos de los adjudicados que con posterioridad resulten vacantes por cualquier circunstancia, en las Categorías y Especialidades objeto de la referida convocatoria. De agotarse la Lista de Espera se convocarán las oportunas pruebas para personas con este tipo de discapacidad con el fin de constituir una nueva Lista por el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento».

2.- Lo dispuesto en el apartado 1 anterior será de aplicación en la gestión de las Listas de Espera para la selección de personal no permanente del Servicio Extremeño de Salud, y sin perjuicio de que en lo que no se opongan se sigan los procedimientos propios de dicho ámbito.

Disposición Adicional Segunda Modificación del Decreto 55/2001, de 17 de abril

Se añade un apartado más al artículo 4º del Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, que queda redactado como sigue:

«4.3.- Un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% que formen parte de la Lista de Espera vigente, y atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha Lista. A estos efectos, los aspirantes deberán hacer constar que tienen la condición de discapacitado con grado igual o superior al 33% en la solicitud de integración en la correspondiente Lista, sin perjuicio de que deban acreditarlo en el momento del llamamiento junto con el resto de los requisitos.

De no existir aspirantes que reúnan la condición referida en el apartado anterior se acudirá, para proveer los mencionados puestos, al resto de aspirantes que conformen la Lista de Espera en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a los aspirantes del turno de discapacidad en la última convocatoria de pruebas selectivas, o de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado anteriormente».

Disposición Adicional Tercera Aplicación a las Ofertas de Empleo Público vigentes

Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a todos los procesos selectivos que deriven de las Ofertas de Empleo Público de la Junta de Extremadura, así como a los correspondientes a la Oferta de 2003 y, en su caso, a los que dimanan de la acumulación de las Ofertas de Empleo Público de 2002 y 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera Facultad de desarrollo

Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

laleydigital.es